



Boletín Tributario Recientes modificaciones tributarias

Del 25.06.26 al 06.07.26

1. Régimen de deducción de gastos en I+D+i (investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica): se reglamentan las consecuencias del incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de los proyectos

A modo de contexto, la **Ley No. 30309**, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, estableció una deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta por la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (en adelante, "Proyectos"):

Ingresos netos	Deducción adicional	Requisitos del proyecto
Inferiores a los 2300 UITs	140%	Realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.
	90%	Realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país
Superiores a los 2300 UITs	90%	Realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país
	60%	Realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país
(*) Tasas vigentes desde el 01 de enero de 2023, modificadas por la Ley No. 31659		

Asimismo, indicó que es necesario que el contribuyente o centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica (en adelante, "Centros de I+D+i") cuenten con la respectiva autorización.

Por otro lado, la **Ley No. 32539 (vig. 1.1.2026)**, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, modificó a la Ley No. 30309 respecto de lo siguiente:

- Creó la obligación de fiscalizar la ejecución de los proyectos e informar los resultados a la SUNAT.
- Si se determina que dichos proyectos no culminaron hasta el 31 de diciembre de 2028 o que no han cumplido con su objetivo, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos.

(Cont....) Régimen de deducción de gastos en I+D+i (investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica): se reglamentan las consecuencias del incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de los proyectos

El **Decreto Supremo No 116-2026-EF**, publicado el 25 de junio de 2026, fue emitido con el objetivo de adecuar las modificaciones incorporadas por la Ley No. 32539:

(a) Dicha norma indicó que si se verifica en una fiscalización que el proyecto no fue culminado en el plazo establecido (31 de diciembre de 2028) o no cumplió con el objetivo aprobado, el CONCYTEC deberá revocar lo siguiente:

- La resolución que aprobó la calificación del proyecto y la autorización al contribuyente que desarrolló directamente el proyecto.
- La resolución que aprobó la calificación del proyecto ejecutado mediante Centros de I+D+i previamente autorizados.
- La resolución que aprobó la calificación del proyecto al contribuyente y de autorización simultánea del Centros de I+D+i domiciliados o no domiciliados.

(b) Adicionalmente, indicó que a las fiscalizaciones en curso se les aplicará lo dispuesto en esta norma.



(Cont....) Régimen de deducción de gastos en I+D+i (investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica): se reglamentan las consecuencias del incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de los proyectos

Por último, indicó que los Centros de I+D+i domiciliados y no domiciliados obtengan su autorización deben cumplir con las siguientes condiciones:

	Requisitos
Domiciliados	Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos en una o más disciplinas de investigación.
	Contar con investigadores o especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos en una o más disciplinas de investigación.
	Tener experiencia en el desarrollo de proyecto. Para ello, se debe acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud, el referido centro se encuentra operando en el mercado como Centros de I+D+i, por lo menos seis meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud, o cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de proyectos.
No domiciliados	Contar con el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos en una o más disciplinas de investigación.
	Contar con investigadores, quienes acreditarán su condición mediante las publicaciones especializadas que han realizado, las cuales deben estar registradas en las bases de datos de revistas indexadas a nivel internacional. Los investigadores deben estar inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el CONCYTEC

2. Creación del “Registro Nacional de Precedentes” emitidos por el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y los tribunales administrativos

Mediante la **Ley Nro. 32716**, publicada el 06 de julio de 2026, se creó el “Registro Nacional de Precedentes” con el objetivo de sistematizar y difundir los precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y los tribunales administrativos.

El referido registro será administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará en permanente actualización, para lo cual se ha establecido que el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y los tribunales administrativos tengan un plazo no mayor a dos días para remitir los precedentes desde la fecha de su emisión.

Finalmente, se precisa que los precedentes emitidos a la fecha, deberán ser enviados al MINJUS en un plazo no mayor a 90 días.

Vigencia: 07 de julio de 2026



3. Régimen de incentivos tributarios para el Mecenazgo Deportivo: aumento de la tasa de deducción y requisito adicional para la deducción

El 05 de julio de 2026, se publicó en El Peruano la **Ley No. 32708** que modificó la “Ley de Mecenazgo Deportivo” (Ley Nro. 30479) con el fin de optimizar el financiamiento a deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios. Los principales cambios se detallan a continuación:

- **Actividades deportivas:** se incorporó como nueva actividad deportiva financiable a la entrega de equipo deportivo utilizado para la práctica del deporte, incluyendo a las prótesis deportivas y sillas de ruedas. (*)
- **Incentivos tributarios:**
 - **Mayor deducción:** como es de conocimiento general, se admite la deducción de las donaciones o los aportes efectuados por los mecenas. El cambio normativo permite una deducción de hasta el 15 % de la renta neta de tercera categoría o la renta neta de trabajo (anteriormente solo se permitía hasta el 10%). (*)
Asimismo, se indica que esta no constituye crédito tributario, no genera saldo a favor del contribuyente ni puede ser arrastrada a ejercicios fiscales posteriores
 - **Prohibición de doble deducción:** en ningún caso procede la doble deducción respecto de un mismo concepto como donación o aporte.
- **Incorporación de un requisito adicional para la deducción:** se requiere contar con una resolución aprobatoria del Instituto Peruano del Deporte (IPD) para deducir el gasto. Cabe precisar que esta deberá ser emitida en un plazo de 30 días hábiles, caso contrario opera el silencio administrativo negativo, pudiendo impugnarse.
- **Prohibiciones:** no procede el beneficio tributario cuando se acredite que la realización de la donación o del aporte constituye una operación simulada, fraudulenta o encubre retribuciones, retornos indirectos o beneficios económicos a favor del mecenas o del patrocinador deportivo.
- **Plazo de los beneficios tributarios:** 31 de diciembre de 2029

Vigencia: 06 de julio de 2026

(*) vigente desde el 01 de enero de 2027

4. Se incorpora a las personas con discapacidad severa como beneficiarias de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial

Mediante la Ley N.º 32701, publicada el 4 de julio de 2026, se modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de permitir que las personas con discapacidad severa accedan a la deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Ser propietario de un solo predio
- (ii) Dicho predio debe estar a su nombre o de la sociedad conyugal
- (iii) El predio debe estar destinado a vivienda
- (iv) Sus ingresos brutos mensuales no deben exceder de 1 UIT
- (v) Contar con el certificado correspondiente que acredite la discapacidad severa.

Vigencia: 01 de enero de 2027 y rige por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga.

5. Se sustituye el “Impuesto a las Embarcaciones de Recreo” por el “Impuesto a las Embarcaciones Náuticas”

El 04 de julio de 2026, se publicó en “El Peruano” la Ley No. 32707, la Ley Marco para el Desarrollo Sostenible del Turismo y del Deporte Náutico Nacional en el Perú, la cual realizó importantes modificaciones a la Ley de Tributación Municipal, sustituyendo el “Impuesto a las Embarcaciones de Recreo” por el “Impuesto a las Embarcaciones Náuticas” (en adelante, “IEN”). Los principales cambios normativos se detallan a continuación:

	Antes de la modificación de la Ley No. 32707	Después de la modificación de la Ley No. 32707
Sujeto gravado	Propietario o poseedor de las embarcaciones de recreo y similares, obligadas a registrarse en las capitanías de Puerto que se determine por Decreto Supremo	Propietario o poseedor de embarcaciones que tienen propulsión a motor o vela, incluidas las motos náuticas, y que no están exceptuadas de la inscripción de la matrícula
Tasa	5% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio	3% sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio (*)
Embarcaciones no afectas	Embarcaciones de recreo de personas jurídicas, que no formen parte de su activo fijo	Embarcaciones náuticas a vela con una eslora menor a ocho metros ni las embarcaciones náuticas de propiedad de personas jurídicas, siempre que no formen parte de su activo fijo

(Cont....) Se sustituye el “Impuesto a las Embarcaciones de Recreo” por el “Impuesto a las Embarcaciones Náuticas”

Adicionalmente, la Ley No. 32707 incorpora, entre otros, lo siguiente:

- **Determinación del valor:** el valor de las embarcaciones se determina según el monto consignado en el comprobante de pago, la declaración aduanera, el contrato de compraventa, así como, el monto pagado en remate público o adjudicado, incluyendo impuestos y demás gravámenes aplicables. (*)
- **Depreciación:** para la determinación de la base imponible, se aplica una depreciación del 10% anual sobre el valor original de las embarcaciones, por cada año transcurrido desde su inscripción en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales. (*)
- **Duración del impuesto:** el IEN es exigible únicamente por un periodo de 6 años, desde la inscripción de la embarcación en el Registro. (*)

Vigencia: 05 de julio de 2026

(*) vigente desde el 01 de enero de 2027



6. Se crea régimen de incentivos tributarios para promover el cabotaje y la industria naval nacional

La Ley No. 32706, publicada el 4 de julio de 2026, crea un régimen de incentivo a la reinversión de utilidades aplicable a empresas navieras nacionales, con la finalidad de promover el desarrollo del cabotaje y de la industria naval nacional. Los aspectos más importantes de la norma se detallan a continuación:

El referido régimen permite obtener la **deducción del 100% del monto efectivamente reinvertido** con un límite de hasta el 30% de la renta neta imponible del ejercicio y el monto máximo anual que establezca el MEF vía reglamento.

Solo pueden acogerse a dicho Régimen, las reinversiones destinadas exclusivamente a:

- Adquirir naves nuevas de construcción nacional para cabotaje
- Modernizar la flota existente destinada al cabotaje
- Infraestructura portuaria complementaria vinculada al cabotaje
- Inversión en astilleros, maquinaria y equipamiento relacionados directamente con el cabotaje

Asimismo, se requiere la aprobación previa de un programa de reinversión por el MTC, con opinión favorable del MEF.



6. Se crea régimen de incentivos tributarios para promover el cabotaje y la industria naval nacional

La deducción solo aplica en el ejercicio en que se realiza la inversión.

Los activos adquiridos o contruidos con cargo al régimen deben mantenerse afectados al cabotaje o a la industria naval nacional por un plazo mínimo de cinco años. Caso contrario, se pierde el beneficio y debe reintegrarse el tributo más intereses.

No aplica a empresas extranjeras, las cuales continúan sujetas al Decreto Legislativo No. 1413 y la Ley No. 32049.

El régimen tiene una vigencia de cinco años desde la publicación de su reglamento, pendiente de publicación.





www.gydabogados.com



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)